

20676

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se convocan seis cursos regulares para la formación de Médicos de Empresa en el periodo académico de 1981/1982.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Trabajo 242/1959, de 19 de febrero, y en el Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa, así como de lo previsto en el Real Decreto 2001/1980, de 3 de octubre, esta Secretaría de Estado para la Sanidad tiene a bien convocar seis cursos regulares de Médicos de Empresa, de sesenta plazas cada uno, para la obtención del correspondiente diploma de aptitud, que habrán de desarrollarse durante el periodo académico 1981/1982, en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo de Madrid, y en Barcelona, Alicante, La Coruña (Santiago de Compostela), San Sebastián y Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con las siguientes

Bases

Primera.—Podrán solicitar tomar parte en los cursos los Doctores o Licenciados en Medicina de nacionalidad española que lo deseen.

Segunda.—Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de la Salud y se formularán en modelo oficial, que se adjunta a la convocatoria.

Las instancias, firmadas y rubricadas por el solicitante, irán acompañadas de la documentación acreditativa de los méritos aportados, bien en documento original o en fotocopia legalizada. En su dorso, el solicitante aplicará a los méritos académicos el baremo que se establece en la base tercera. En ningún caso podrá presentarse solicitud más que para un curso.

Las solicitudes se podrán presentar en la sede central del Instituto Nacional de la Salud (Alcalá, 56, Madrid-14), en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, en cada una de las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud de las provincias donde se realice el curso, o en la forma que se establece en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

En aquellas instancias que no reunieran los requisitos exigidos (de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo) se requerirá al solicitante, por la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo o la Dirección Provincial correspondiente, para que en un plazo de diez días hábiles proceda a subsanar la falta o completar la documentación. Si tales requisitos no fueren cumplimentados en dicho plazo, se procederá a su archivo sin más trámite.

Tercera.—La valoración de los méritos académicos y profesionales aportados por el aspirante se hará de acuerdo con el siguiente baremo:

BAREMO DE MERITOS ACADEMICOS Y PROFESIONALES

	Puntos
1. Méritos académicos.	
— Sobresaliente (por cada uno)	0,20
— Matriculas de honor (por cada una)	0,50
— Alumno interno por oposición, con certificación visada por el Decano de la Facultad	2,00
— Sobresaliente en la licenciatura	1,00
— Premio extraordinario en la licenciatura	3,00
— Cursos monográficos del Doctorado (por cuatro o más)	0,50
— Tesis Doctoral	3,00
— Premio extraordinario en el Doctorado	3,00
2. Méritos profesionales en Medicina del Trabajo.	
— Cursos de Medicina del Trabajo realizados en Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, Institutos Territoriales del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo —máximo tres cursos— (por cada uno)	1,00
— Publicaciones sobre Medicina del Trabajo (debiendo enviarse separatas o fotocopias de las mismas, en las que consten claramente los datos de la publicación). Como máximo se concederán las siguientes puntuaciones en cada uno de los grupos:	
— Divulgación	0,50
— Tratados o monografías	4,00
— Ponencias a congresos internacionales o nacionales	2,00
— Comunicaciones admitidas en congresos internacionales o nacionales	1,00
— Artículos en la Prensa profesional:	
a) Originales	2,00
b) Revisiones	1,00

	Puntos
— Premios por trabajos científicos en concursos públicos	2,00
3. Méritos en relación con la antigüedad en la licenciatura.	
— Aprobada la última asignatura en los años 1980 y 1981	3,00
— Aprobada la última asignatura en los años 1978 y 1979	2,00
— Aprobada la última asignatura en los años 1976 y 1977	1,00
4. Méritos por servicios prestados en Medicina del Trabajo.	
— Médicos con nombramiento interino en OSME que lleven un año como mínimo en una Empresa, debidamente justificado con certificación oficial, donde conste que están en activo y fecha del nombramiento	5,00

Cuarta.—La valoración de los méritos de los solicitantes se realizará por la Comisión de Admisión de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo para el curso que se celebre en dicha escuela.

Para los cursos que se celebren en las sedes provinciales se constituirá una Comisión de Admisión para cada uno de ellos, presidida por el Subdirector general de Medicina Laboral del Insalud o persona en quien delegue. Estará integrada por cuatro vocales: el Director provincial del Insalud y tres facultativos designados por el Director general del Insalud a propuesta del Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, de los que uno de ellos actuará como Secretario. Cada uno de los miembros tendrá su suplente.

La composición de las Comisiones se hará pública en los tablones de anuncios de la sede central del Instituto Nacional de la Salud, Escuela Nacional de Medicina del Trabajo y las correspondientes Direcciones Provinciales del Insalud.

Dichas Comisiones elaborará las listas provisionales de los solicitantes de cada uno de los cursos, por riguroso orden de puntuación. Los posibles empates se resolverán en función de la puntuación de los méritos específicos en Medicina del Trabajo y, caso de persistir, tendrá prioridad el de mayor edad. Las referidas listas se publicarán en los tablones de anuncios citados en el párrafo anterior.

Quinta.—Los interesados podrán formular contra la lista provisional y ante el ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de la Salud (Subdirección General de Medicina Laboral) las reclamaciones previstas en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación en el tablón de anuncios.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que se hará pública en los tablones de anuncios de la sede central del Insalud, Escuela Nacional de Medicina del Trabajo y Direcciones Provinciales del Insalud de las provincias donde se realice el curso.

Sexta.—Una vez realizada la admisión de alumnos, no se permitirá, en ningún caso, solicitud de traslado de matrícula de uno a otro curso.

Séptima.—El curso regular para la obtención del diploma de Médico de Empresa se iniciará en el mes de noviembre de 1981 y finalizará en junio de 1982. Al publicarse la lista definitiva de admitidos se señalará la fecha exacta de iniciación de la actividad académica y se determinará el plazo de formalización de la matrícula.

Octava.—La asistencia a clase es obligatoria tanto para las enseñanzas teóricas como para las prácticas. Un número de faltas superior a diez dará lugar a la pérdida de todos los derechos de alumno, incluido el importe de la matrícula. Igualmente causará baja con pérdida de derechos y matrícula cuando el rendimiento o la conducta académica no fueran adecuados.

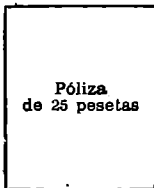
Novena.—La Subdirección General de Medicina Laboral y la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, conjuntamente, determinarán el número y tipo de pruebas a las que habrán de someterse los alumnos para la obtención del diploma de aptitud de Medicina de Empresa.

Décima.—Cada curso establecerá una reserva de plazas para extranjeros, no superior a veinte, sin efectos académicos, y se les expedirá una certificación de asistencia que no les facultará para el ejercicio de esta actividad profesional en España.

Undécima.—Se faculta a la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse sobre la interpretación de la presente Resolución.

Madrid, 4 de septiembre de 1981.—El Secretario de Estado para la Sanidad, Luis Sánchez-Harguindey y Pimentel.

MODELO QUE SE CITA



Ilmo. Sr.:

Don de nacionalidad, natural de, provincia de nacido el, con domicilio en, provincia de calle número (CP.), teléfono, DNI número, en posesión del título de a V. I.

EXPONE: Que deseando participar en el curso de Médicos de Empresa, a celebrar en por esa escuela, acogiéndose al cupo a que se refiere la base ^{primera} (1), y aceptando todas y cada una de las condiciones expresadas en las bases de la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad,

SUPLICA a V. I. admita la presente solicitud y documentación adjunta a fin de poder tomar parte en el curso indicado. a de de 1981.

(1) Táchese lo que no proceda.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD (Escuela Nacional de Medicina del Trabajo).

ORDEN DE PREFERENCIA

De no haber obtenido plaza para el curso solicitado y en el caso de que hubiere plazas vacantes en otros cursos de la misma convocatoria, solicito ser incorporado a éstos por el siguiente orden de preferencia:

	Puntuación		
	Baremos	Autovaloración	Comprobación
1. Baremo de méritos académicos.			
Sobresalientes	0,20	—	—
Matriculas de honor	0,50	—	—
Alumno interno Por oposición (exclusivamente)	2,00	—	—
Sobresaliente en la licenciatura	1,00	—	—
Premio extraordinario en la licenciatura	3,00	—	—
Cursos monográficos en el doctorado (por cuatro o más)	0,50	—	—
Tesis doctoral	3,00	—	—
Premio extraordinario doctorado	3,00	—	—
2. Méritos específicos en Medicina del Trabajo.			
Cursos de Medicina del Trabajo en E. N. M. T. e I. N. S. T. e I. T. (del S. S. H. S. T.) (máximo, tres cursos).	1,00	—	—
Publicaciones sobre Medicina del Trabajo (separatas o fotocopias en que consten los datos de la publicación):			
Divulgación	0,50	—	—
Tratados y monografías	4,00	—	—

	Puntuación		
	Baremos	Autovaloración	Comprobación
Ponencias a Congresos nacionales o internacionales	2,00	—	—
Comunicaciones admitidas a Congresos nacionales o internacionales	1,00	—	—
Artículos en la prensa profesional:			
a) Originales	2,00	—	—
b) Revisiones	1,00	—	—
3. En relación con la antigüedad en la licenciatura.			
Aprobada la última asignatura en los cursos:			
1980 y 1981	3,00	—	—
1978 y 1979	2,00	—	—
1976 y 1977	1,00	—	—
4. Servicios prestados con carácter interino.			
	—	—	—

20677 RESOLUCION de 12 de septiembre de 1981, de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, en desarrollo de la Orden ministerial de 7 de septiembre de 1981.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 7 de septiembre de 1981 establece un conjunto de ayudas urgentes a los afectados por el «síndrome tóxico».

En desarrollo de la misma y a propuesta de la Dirección del Programa Nacional, de atención y seguimiento a los afectados, dispongo:

1. Serán objeto de ayuda las situaciones que se señalan:

1.1. Defectos funcionales o anatómicos susceptibles de tratamiento rehabilitador, en el domicilio del enfermo, cuando no

pueden desplazarse al Centro asistencial o que precisen el empleo de medios no ordinarios de transporte.

1.2. Defectos funcionales o anatómicos que precisen de medios mecánicos auxiliares de apoyo y/o desplazamiento.

1.3. Lactancia artificial en casos en que no pueda realizarse la lactancia natural por enfermedad de «síndrome tóxico» o por fallecimiento de la madre.

1.4. Cuidados o ayuda domiciliaria o en Instituciones especiales adecuadas cuando los mismos no puedan recibirse en el medio familiar.

2. Las ayudas que pueden concederse serán:

2.1. Gastos de transporte para el desplazamiento a Centros de tratamiento rehabilitador cuando los afectados no puedan utilizar los medios ordinarios de transporte.